

	<b>Círculo Médico de Catamarca</b>	Fecha: 13-08-14 Aprobó: C.D. Página 1 de 3
	<b>REGLAMENTO SISTEMA DE SUBSIDIOS</b>	

## FINANCIACIÓN:

**Artículo 1°:** El Fondo de Subsidio se integrará con un porcentaje, (establecido en el Anexo I Art. 1ro.) sobre los honorarios y gastos que se liquiden a través del Círculo Médico de Catamarca.

## BENEFICIOS:

**Artículo 2°:** Establecer los siguientes subsidios:

**a) Subsidio por enfermedad (Lucro Cesante):** Se abonará, por mes, un porcentaje del promedio mensual de los doce meses inmediato anteriores de honorarios liquidados, sujetos a la comisión de intermediación del Círculo, quedando excluidos los honorarios que no aporten dicho porcentaje al Círculo, con un tope mensual establecido en el Anexo I Art. 2do. inc.a

**b) Subsidio por familiar directo enfermo** (esposa-conviviente, hijos): Se liquidará el 50 % de lo establecido en el punto a) con un tope ( suma establecida en el Anexo I Art. 2do. inc b ) .En el caso de los hijos , el Sistema de Subsidios cubre hasta los dieciocho (18) años cumplidos, pudiendo llegar hasta los veintisiete (27) años, siempre y cuando cursen carreras universitarias o terciarias debidamente justificadas con los certificados correspondientes y constancias de subsistencia y / o dependencia familiar.

**c).- Subsidio para Médicas Embarazadas** .Se liquidará el Subsidio para Médicas Embarazadas a aquellas socias que así lo requieran, treinta (30) días pre- parto y treinta ( 30 ) días post- parto, **no debiendo presentar facturación durante este periodo.**

**d) Subsidio por nacimiento :** Se liquidará por cada hijo nacido vivo, la suma detallada en el Anexo I En el caso de pareja de médicos, la liquidación se hará para ambos.. En caso de nacimientos de mellizos o gemelos, se abonará el subsidio por cada uno de ellos. Igual tratamiento tendrá la adopción.

**e).- Subsidio por hijo con capacidad diferente:** Se liquidará a los socios activos y vitalicios activos y pasivos del Círculo Médico de Catamarca una ayuda solidaria mensual (detallada en el Anexo I) por cada hijo con capacidad diferente que conste en el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y durante el término de su vigencia, el gasto que demande la erogación de dicho subsidio será imputado al Fondo de Salud y Subsidio.

**f).- Subsidio por Patología Oncológica:** Para obtener este beneficio el socio deberá presentar historia clínica realizada por un médico especialista en oncología que indique la imposibilidad laboral, la que se actualizará cada tres meses. La percepción de este subsidio es incompatible con la percepción de cualquier ingreso privado o público, en relación de dependencia o particular, que requieran de la prestación personal del solicitante. Para ello deberá presentar constancia de inscripción en la AFIP, de Rentas y ANSES que certifiquen dicha situación.-

**g).-** Los socios a los que se liquiden honorarios del II y III nivel percibirán el 50 % de los montos y topes de los incisos anteriores.

Para gozar de los beneficios señalados en el Art. 2° deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener un año de antigüedad como socio prestador.
- b) La percepción de los Subsidio por Enfermedad (Art. 2° inc.” a”) y del Subsidio para Médicas Embarazadas( art. 2° inc “c” ) es incompatible con el desempeño de cualquier tarea médica particular o en relación de dependencia.
- c) Tener la cuota social y el arancel de asociación al día al momento de la solicitud.
- d) No tener saldo deudor con el Círculo Médico de una antigüedad mayor de dos meses. Regularizada esta situación tendrá una carencia de seis meses para recién tener derecho a gozar de los beneficios.

## **TRÁMITE – DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 4°:** Para hacer uso de los beneficios de este Reglamento, el socio deberá seguir y cumplir los siguientes requerimientos:

### **a) Subsidio por enfermedad:**

**a. 1)** Los socios con domicilio en el Valle Central (Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú y Capayán) deberán informar al Círculo Médico de su situación de enfermedad en un plazo máximo de tres días de iniciada la misma.

**a. 2)** Para los socios residentes en el interior, el plazo de presentación de la documentación será de cinco (5) días hábiles como máximo, a contar del inicio de la enfermedad, debiendo presentar historia clínica firmada por el médico tratante y un médico de la especialidad, si hubiere en el lugar de residencia del solicitante, caso contrario deberá refrendarla el médico de zona.

**a. 3)** Para el caso de que el solicitante se encuentre asistiéndose fuera de la Provincia, deberá enviar los elementos de juicio al Círculo Médico de Catamarca dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles del inicio de la enfermedad.

**a. 4)** En todos los casos, una vez ingresado a la Institución el pedido de beneficio, éste será analizado por Comisión Directiva, al Auditor Médico y un médico especialista en la dolencia designado a tal efecto por la Comisión Directiva del Círculo Médico de Catamarca.. La Resolución última sobre el otorgamiento o no del subsidio será de la Comisión Directiva, siendo su decisión inapelable.

**b) Subsidio por familiar directo enfermo** (esposa-conviviente, hijos): Deberán cumplimentarse los mismos requisitos y plazos de subsidio por enfermedad.

**c).- Subsidio para médicas embarazadas** ,para acceder a este beneficio se deberá presentar el certificado del médico que la está asistiendo donde conste el embarazo a partir del quinto mes.

**d) Subsidio por nacimiento:** Para acreditar el nacimiento o la adopción deberá presentar el certificado correspondiente expendido por el Registro Nacional de la Personas .

**e).-Subsidio por hijo con capacidad diferente:** Para gozar de este beneficio se deberá presentar el Certificado Único de Discapacidad ( CUD) emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia u otra Delegación del Ministerio de Salud de la Nación.

**f).- Subsidio por Patología Oncológica:** Para obtener este beneficio el socio deberá presentar historia clínica realizada por un médico especialista en oncología que indique la imposibilidad laboral.

## **PERÍODO Y FORMA DE LIQUIDACIÓN:**

**Artículo 5°:** Luego de la correspondiente autorización por parte de la Comisión Directiva, se procederá a verificar, para aquellos casos que corresponda, que el solicitante no haya presentado órdenes médicas durante el período de su enfermedad que anularían su solicitud de subsidio. El período de pago y liquidación se realizará de la siguiente manera:

**a) Subsidio por enfermedad:** Este subsidio podrá ser percibido a partir de un período mínimo de quince (15) días de enfermedad comprobada y hasta un máximo de seis (6) meses, en forma consecutiva o alternada, dentro del año contando a partir del ingreso de la solicitud. La liquidación se hará a los sesenta (60) días de presentada la solicitud, en forma mensual pagándose cuatro (4) meses al ciento por ciento (100%) y dos (2) meses al cincuenta por ciento ( 50 % ) de la forma de cálculo establecida en el art. 2° inc. a.

**b) Subsidio por atención de familiar enfermo:** Este subsidio podrá ser percibido a partir de un período mínimo de quince (15) días de enfermedad comprobada y hasta un máximo de tres (3) meses, en forma consecutiva o alternada, dentro del año contando a partir del ingreso de la solicitud. La liquidación se hará a los sesenta (60) días de presentada la solicitud, en forma mensual pagándose un (1) mes al ciento por ciento ( 100 %) y dos (2) meses al cincuenta por ciento (50 %) de la forma de cálculo establecida en el art.2° inc. b..

**c).- Subsidio para Médicas Embarazadas :** Se abonará por cada treinta (30) días, un porcentaje promedio mensual de los doce meses inmediato anteriores de honorarios liquidados, sujetos a la comisión de intermediación del Círculo Médico, quedando excluido los honorarios que no aporten dicho porcentaje al Círculo Médico con un tope establecido en el Anexo I inc. “c”

**d) Subsidio por nacimiento:** Se liquidará dentro de los treinta (30) días de haber cumplimentado con la totalidad de los requisitos exigidos por este Reglamento.

**e).- Subsidio por hijo con capacidad diferente:** Se liquidará dentro de los treinta días de haber cumplimentado con los requisitos exigidos por el presente reglamento

**f).- Subsidio por patología oncológica.** Se liquidará dentro de los 30 ( treinta) días de presentada la solicitud.

En todos los casos, de la liquidación se descontarán, si hubiere, el saldo deudor y toda otra deuda pendiente con el Círculo, ya sea del solicitante o su cónyuge.

## **SANCIONES:**

**Artículo 6°:** La comprobación de la violación de este reglamento, será motivo de someter al médico en infracción a la Comisión de Instrucción de Sumario designada por Comisión Directiva para tal fin, sin perjuicio de proceder al descuento de las sumas percibidas indebidamente con más los intereses que para adelantos en cuenta corriente tiene establecido el Banco de la Nación Argentina, por el tiempo que media entre la percepción y el efectivo reintegro al Círculo Médico.

	<b>REGLAMENTO SISTEMA DE SUBSIDIOS ANEXO I</b>	
--	--	--

**Artículo 1°:**

El Fondo de Subsidios se integrará con un porcentaje del cero cincuenta por ciento ( 0,50 %) sobre los honorarios y gastos que se liquiden a través del Círculo Médico de Catamarca.

**BENEFICIOS**

**Artículo 2do.**

**a).- Subsidio por Enfermedad**

Se abonará por enfermedad por mes un 50 % del promedio mensual de los 12 meses inmediatos anteriores de honorarios liquidados, con un tope equivalente a 200 órdenes de consulta ambulatoria común de OSEP

**b).- Subsidio por familiar enfermo**

Se liquidará el 50 % de lo establecido en el punto a) con un tope equivalente a 150 órdenes de consulta ambulatoria común de OSEP

**c).- Subsidio para Médicas Embarazadas**

Se abonará por cada treinta (30) días un 30 % del promedio mensual de los 12 meses inmediatos anteriores de honorarios liquidados , con un tope equivalente a 150 órdenes de consulta ambulatoria común de OSEP

**d)..- Subsidio por nacimiento:**

Se abonará la suma equivalente a 15 órdenes de consulta ambulatoria común de OSEP .

**e)..Subsidio por hijo con capacidad diferente**

Se abonará mensualmente la suma equivalente a 20 órdenes de consulta ambulatoria común de OSEP por el término establecido en el Certificado Único de Discapacidad (CUD)

**f).- Subsidio por Patología Oncológica**

El Subsidio por Patología Oncológica se abonará mensualmente el cien por ciento (100 %) del promedio de las liquidaciones de honorarios de los últimos seis (6) meses anteriores a la solicitud con un tope equivalente a 150 órdenes de consulta ambulatoria común OSEP

En todos los casos, de la liquidación se descontará, si hubiese, el saldo deudor y toda otra deuda pendiente con el Círculo Médico de Catamarca , ya sea el solicitante o su cónyuge.

